



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ACUERDO DE CONCEJO N° 057 -2006/MDJLB y R

J. L. Bustamante y Rivero 2006, Mayo 18

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 16 de mayo del 2006, el Punto de Agenda sobre modificación del Reglamento Interno y Control de Asistencia y Permanencia en el Centro de Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2001 de fecha 19 de diciembre del 2001 se aprobó el Reglamento Interno y Control de Asistencia y Permanencia en el Centro de Trabajo.

Que, mediante Informe N° 322-2006-SGP de la Sub Gerencia de Personal propone se modifique el Artículo 12 del Reglamento Interno y Control de Asistencia y Permanencia en el Centro de Trabajo, que a la letra dice "La jornada única anual de trabajo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es de ocho horas diarias o de 40 horas semanales de lunes a viernes de: 07:15 a 15:15 horas"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2004 se modificó temporalmente el horario de ingreso y de salida del personal administrativo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero por causas climáticas de la siguiente manera: 07:30 a 15:30 horas.

Que, siendo necesario que el personal tenga refrigerio durante la jornada laboral para un mejor desarrollo de su trabajo se propone que el refrigerio sea de 30 minutos. Los cuales podrán ser tomados entre las 12.30 y 13.30 según la disposición de cada Gerencia, en consecuencia la jornada única anual del trabajador administrativo nombrado o contratado será de lunes a viernes de 07.30 a 15: 45 horas, estableciéndose como jornada y horario de trabajo al día 07 horas con 45 minutos en el transcurso de los meses de enero a diciembre de lunes viernes adicionalmente incorpórese el tiempo del refrigerio establecido por el D.L. 800 Art. 1ro segundo párrafo.

Que, mediante Informe N° 149-2006 de la Gerencia de Asesoría Legal opina favorablemente por la modificación del Artículo 12 del Reglamento Interno y Control de Asistencia y Permanencia en el Centro de Trabajo, recomendando que si bien la jornada y horario de trabajo es de 07 horas 45 minutos para los trabajadores de la administración pública debe cumplirse que la atención a los usuarios es de 08 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 138 numeral 01 Ley 27444.

Que, igualmente se propone la modificación del Art. 29 del citado Reglamento, que a la letra dice "Las tardanzas injustificadas se sumaran mensualmente de la siguiente manera de 01 a 15 minutos por media hora, de 16 a 30 minutos por una hora, de 31 a 60 minutos por dos horas. Los retrasos antes mencionados serán sancionados con una multa equivalente a la proporción de la remuneración que percibe el servidor y que se descontará de su haber mensual". El mismo que propone la ampliación de las tardanzas injustificadas a sumarse mensualmente para el respectivo descuento.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto por mayoría del Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455
SE ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- MODIFIQUESE el Art. 12 del Reglamento Interno y Control de Asistencia y Permanencia en el Centro de Trabajo, el mismo quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 12.- La Jornada única anual de trabajo de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero es de 07 horas con 45 minutos diarios de lunes a viernes de 07:30 a 15:45 horas, incluyéndose 30 minutos de refrigerio, los cuales deberán ser tomados entre las 12:30 y las 13:30 horas. El tiempo de refrigerio deberá ser dispuesto por cada Gerencia a su personal que tenga a su cargo y comunicado a la Sub Gerencia de Personal.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE el Art. 29 Reglamento Interno y Control de Asistencia y Permanencia en el Centro de Trabajo el mismo que quedara redactado como sigue:

Art. 29.- Las tardanzas injustificadas se sumaran mensualmente de la siguiente manera:

- De 01 a 15 minutos por media hora
- De 16 a 30 minutos por una hora
- De 31 a 60 minutos por dos horas
- De 61 a 120 minutos por 04 horas
- De 121 a 240 minutos por 08 horas

Los retrasos antes mencionados serán sancionados con una multa equivalente a la proporción de la remuneración que percibe el servidor y que se descontará de su haber mensual.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Deróguese cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

AZ/PP/ty
Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Personal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Handwritten signature]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE